

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 16-2025
10 DE JULIO DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del jueves 10 de julio de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 16-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena, Ing. Alfredo Dammert Lira y Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ACTAS

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 15-2025, la cual fue aprobada.

2. INFORMES

2.1 Informe de Gestión de Activos y Pasivos de Osinergmin a junio de 2025.

El Sr. Miguel Ángel Goetendia Alarcón, Gerente de Administración y Finanzas, puso a conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° GAF-UFT-85-2025, documento que detalla la Gestión de Activos y Pasivos financieros administrados por Osinergmin al 30 de junio de 2025.

El informe señala que el Fondo de Osinergmin al 30 de junio de 2025 ascendió a S/ 1,026.48 millones, incluye recursos propios y transferidos por el Ministerio de Energía y Minas para el pago del administrador temporal de los bienes del Gaseoducto del Sur del Perú.

La generación de ingresos financieros producto de la remuneración de las cuentas corrientes de Osinergmin y por la colocación de depósitos a plazo fijo (DPF) en soles, en el segundo trimestre del año 2025, ha sido de 21.60 millones. El rendimiento de las inversiones en soles fue de 4.65% en promedio, siendo superior al benchmark (tasa base o de referencia sobre la cual se mide la gestión de los fondos, que al cierre de junio 2025 fue 4.50%).

El fondo consolidado se mantiene íntegramente colocado en entidades de sólida fortaleza financiera tipo A+, A y A-, dentro de lo establecido Manual de Políticas de Gestión de Activos y Pasivos de Osinergmin (MPGAyP) vigente.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.2 Informe sobre la Ejecución Presupuestal a junio 2025

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe con el avance de la ejecución presupuestal a junio de 2025, con el detalle, por unidades orgánicas, de los recursos certificados, comprometidos, devengados y los saldos disponibles.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.3 Informe Informe sobre la situación de los relaves mineros

El Ing. Henry Giovani Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el seguimiento del estado de los depósitos de relaves mineros de la mediana y gran minería al 30 de junio del 2025, conforme a las fiscalizaciones realizadas, información del monitoreo satelital y reporte de las empresas mineras.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

3. EXPOSICIÓN SOBRE CONCEPTOS REGULATORIOS Y DE FISCALIZACIÓN

El Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, expuso sobre las licitaciones de electricidad y proyección de generación y demanda para el periodo 2025-2030. Al respecto, informó sobre los precios adjudicados en los procesos de licitación de suministro de largo plazo y la evolución de los contratos de suministro; así como, la modificación de la comparación de precios establecida por la Ley 32249 y el modelo de las licitaciones de suministro conforme a esta norma, de acuerdo al cual los generadores podrán ofertar su energía por bloques horarios en base a la energía firme que disponen. Asimismo, presentó la proyección de la demanda desde el presente año al 2030, considerando la tasa de crecimiento del PBI; y los principales proyectos de centrales de generación hasta el 2030, con un incremento de la generación con energía renovable (solar y eólica), precisando que éstas originan un incremento en la variabilidad de la generación por lo que serán necesarios servicios complementarios como unidades de rampas rápidas de subida y bajada y unidades de black start. Además, señaló que resultan necesarios la implementación de los proyectos de transmisión eléctrica aprobado en los Planes de transmisión a fin de mitigar los vertimientos de energía solar o eólica.

El Consejo Directivo tomó conocimiento y agradeció al Ing. Severo Buenalaya por su exposición.

4. ORDEN DEL DIA

4.1. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gases del Pacífico S.A.C. contra la Resolución N° 68-2025-OS/CD mediante la cual se aprobó el Plan Anual 2025 de la Concesión Norte

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente (e) de División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gases del Pacífico S.A.C. contra la

Resolución N° 68-2025-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Plan Anual 2025 de la Concesión Norte.

El 30 de mayo de 2025, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (GdP), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 068-2025-OS/CD, solicitando que se declare su nulidad o su modificación en base a que se reconozcan los costos unitarios propuestos por GdP para la ejecución del Plan Anual 2025; que se modifique el total de redes de polietileno del “Cuadro N° 1 Redes de Polietileno”, estableciendo un total de 56 702,58 metros; y que se modifique el “Cuadro N° 4 de Obras Especiales” considerando tres sistemas de cruce de vías.

Sobre el particular, en los Informes N° 544-2025-GRT y N° 545-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se señala que resulta jurídicamente improcedente impugnar los costos unitarios mediante el recurso interpuesto contra la Resolución 68-2025-OS/CD, en tanto ésta se limita a aplicar lo decidido en un acto firme en sede administrativa; por otro lado, se indica que se ha corroborado la información corregida por GdP respecto a la longitud de las redes de polietileno, correspondiendo su modificación en virtud del principio de presunción de veracidad, en cuanto a las obras especiales se menciona que se contrastó la información con el PQI 2025-2029 de manera que exista concordancia entre ambas; por último, se precisa que la Resolución se ha emitido dentro del ámbito de competencia conferido a Osinergmin y con el debido sustento técnico y legal. En tal sentido, se recomienda declarar improcedente el extremo 1, fundado el extremo 2, infundado el extremo 3 y No Ha Lugar la solicitud de nulidad del petitorio.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 129-2025-OS/CD, declarar improcedente el extremo 1, fundado el extremo 2, infundado el extremo 3 y no ha lugar la solicitud de nulidad del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. contra la Resolución N° 68-2025-OS/CD.

4.2. Resolución que aprueba el Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión.

El Ing. Oscar Echegaray Pacheco, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Juan Quispe Cuadros, Gerente de la División de Supervisión de Electricidad (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que aprueba el “Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión”.

Mediante Resolución N° 264-2005-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”, el cual comprende indicadores y tolerancias hasta el año 2015. En consecuencia, a partir del año 2016, los nuevos vanos deficientes no fueron saneados oportunamente por los Titulares debido a la ausencia de un Procedimiento actualizado acorde a la dinámica de los vanos deficientes, influenciada por el crecimiento poblacional y el desconocimiento de las normas técnicas por parte de los gobiernos locales y regionales, lo que ha provocado un aumento significativo en el número de vanos deficientes. Esta situación pone en riesgo la seguridad de las personas y de las instalaciones, incrementando la probabilidad de accidentes.

En ese sentido, resulta conveniente aprobar un nuevo procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión, a fin de contar con un documento actualizado que facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, titulares que

operan líneas de transmisión con contrato a plazo indefinido a nivel nacional y demás agentes del mercado eléctrico.

El nuevo Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre comprende lo siguiente: I) La actualización del indicador y su tolerancia para el cumplimiento del programa de saneamiento; II) La actualización y estandarización del glosario de término; III) Mejoras y precisiones requeridas en el Procedimiento de servidumbre, que faciliten el control de la fiscalización de los vanos deficientes.

Por Resolución N° 171-2024-OS/CD, se publicó el proyecto normativo “Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión”, a fin de que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias, los mismos que han sido analizados en el Informe Técnico DSE-STE-62-2025 y el Informe Legal N° 87-2025/DSE-ALSE, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 128-2025-OS/CD, aprobar el “Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión”.

4.3. Resolución que modifica el numeral 9.2 del artículo 9 del Procedimiento para la obtención del certificado de conformidad de Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución N° 146-2012-OS/CD.

El Ing. Oscar Echegaray Pacheco, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Juan Quispe Cuadros, Gerente de la División de Supervisión Regional (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que modifica el numeral 9.2 del artículo 9 del Anexo II del Procedimiento para la obtención del certificado de conformidad de Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución N° 146-2012-OS/CD.

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, dispuso que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y supervisión a cargo de OSINERGMIN;

En ese sentido, a través de la Resolución N° 146-2012-OS-CD, se aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, el cual tiene por finalidad regular las pautas a seguir para la obtención del Certificado de Conformidad, así como determinar las facultades de las Empresas Envasadoras y Locales de Venta de GLP como partes intervinientes en el procedimiento; estableciendo en el numeral 9.2 del artículo 9 que para revocar un Certificado de Conformidad, la Empresa Envasadora deberá comunicar notarialmente dicha decisión con un periodo de anticipación de 15 días calendario.

De acuerdo a las acciones de fiscalización realizadas se ha identificado la necesidad de optimizar la forma de comunicación de la revocación del Certificado de Conformidad, en atención a la existencia de zonas alejadas o de difícil acceso, donde el cumplimiento del requisito de notificación notarial se ve significativamente limitado. En consecuencia, resulta conveniente permitir el uso de cualquiera de las modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, garantizando la recepción por parte del destinatario.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 127-2025-OS/CD, Modificar el artículo 9 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD.

4.4. Publicación del proyecto de modificación del Reglamento para Solución de Controversias, aprobado por Resolución N° 0826-2002-OS/CD.

La Abog. Rosa María Carrillo Salazar, Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, sometió a consideración del Consejo Directivo la publicación del proyecto de resolución que modifica el Reglamento para Solución de Controversias, aprobado por Resolución N° 0826-2002-OS/CD.

El Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el literal e) del artículo 3, define la función de solución de controversias de Osinergmin como la facultad para conciliar intereses contrapuestos entre agentes bajo su ámbito de competencia, y entre éstas y los usuarios libres de electricidad o consumidores independientes de gas natural; o de resolver en la vía administrativa los conflictos suscitados entre los mismos; asimismo, en los artículos 51 y 53 del mismo reglamento establecen que la función de solución de controversias corresponde, en primera instancia, a los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias y, en segunda instancia, al Tribunal de Solución de Controversias.

De otro lado, el artículo 151 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, con relación a los conflictos entre el solicitante (que demanda el acceso a la capacidad disponible del sistema de transporte de gas natural) o usuarios (contratantes del servicio de transporte de gas natural) y el concesionario de transporte de gas natural, vinculados a las condiciones de dicho servicio o a aspectos tarifarios, si bien remite el procedimiento a las normas vigentes, también prevé plazos específicos, que corresponden ser incorporados en el Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución 0826-2002-OS/CD, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2013-OS/CD.

En ese sentido, en el marco de los principios de legalidad, de predictibilidad y respetando las garantías y derechos del principio del debido procedimiento administrativo, se propone incorporar disposiciones en el Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias relacionadas al procedimiento de solución de controversias a que se refiere el artículo 151 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde publicar el proyecto normativo otorgando un plazo a los interesados para presentar sus comentarios, sugerencias o aportes, por lo que el Consejo Directivo adoptó la siguiente decisión:

Acuerdo N° 01-16-2025

Autorizar la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Reglamento para Solución de Controversias, aprobado por Resolución N° 0826-2002-OS/CD.

4.5. Resolución que designa vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM).

El Consejo Directivo acordó posponer la decisión sobre este punto para la próxima sesión.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 10:55 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chamberg Rodríguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro

«larequipeno»

Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara
Miembro